

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 . 60 .
 Extranjero: 22'50 . 45 . 90 .

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Certros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 septiembre 1930.)

Núm. 3.104.

Sección provincial de Estadística de Zaragoza.

EXPOSICION DE LISTAS ELECTORALES

CIRCULAR

Pongo en conocimiento de los señores *Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral*, que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de agosto próximo pasado (*Gaceta* del 30), las listas provisionales de electores deben permanecer expuestas al público hasta el 15 del corriente, devolviendo a esta Jefatura las no reclamadas el 16, y las que hayan sido objeto de reclamación las remitirán a la Junta provin-

cial el 25 del mismo con todos los documentos justificativos e informes de dichas Juntas municipales.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Luis García Por-domingo.

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 1.587.

Ilmo. Sr.: La elaboración de una reforma de la Segunda enseñanza ofrece la suficiente gravedad y dificultad en cualquier momento y en cualquier país. La trascendencia se aumenta en España por muchas razones, desde luego la de ser reciente, de solamente cuatro años, la que se implantó en 1926, que no ha hallado el suficiente asiento y el debido asentimiento. Y siempre entre nosotros más difícil y trascendental una labor semejante, porque alguna razón, por lo menos, habrá de tener la opinión de personas muy doctas y bien experimentadas que repiten aun ahora la opinión de casi un siglo, dicha por D. Antonio Gil de Zárate, que reconocía como la deficiencia mayor en la instrucción pública en España la que radicaba en los estudios secundarios.

La elaboración de las en cierto modo inaplazables reformas no puede ahora, en realidad, ser forzada ni menos precipitada, con parecer que se ofrecía la oportunidad del comienzo de nuevo curso tan próximamente. El aplazamiento ya es inevitable, aun por el tiempo que habría de ser preciso para un gran número de acuerdos de la Administración y trámites de organización. Muchísimos más, por razones más vitales y bien fundamentales: aquellas que se refieren al conocimiento de que los institutos culturales no nacen, no crecen y se transforman y no progresan al solo dictado de un legislador, por afortunada que fuera su inspiración, sino que precisa un período cumplido de consiguiente colaboración colectiva, y de asimilación de las ideas madres en la inteligencia y en los sentimientos del Profesorado particularmente.

Las discusiones que suscitan singularmente, y bien apasionadas a veces, determinados problemas de la organización de la Segunda enseñanza aconsejan que en todo caso se ofrezcan al estudio previo de todos, con reposada tranquilidad y sin apremio agobiador de tiempo, las bases fundamentales de la reforma.

Por razones de esta especie, ya se dieron a publicidad no acostumbrada a principios del mes de julio los textos del dictamen de la Comisión especial del Consejo de Instrucción pública y el informe consiguiente de la Comisión permanente, después de vistos y estudiados por el pleno del mismo Real Consejo, e iguales o parecidos motivos aconsejan hoy la debida publicidad de la ponencia ministerial presentada en el mismo Consejo de Ministros.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se hagan públicos, a efectos informativos, en la "Gaceta de Madrid" los capítulos de la reforma de la Segunda enseñanza proyectada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1930.—Tormo, Señor Subsecretario de este Ministerio.

DEL PREAMBULO

En un punto principal radica todavía acaso la deficiencia de la Segunda enseñanza española: en el predominio de la labor memorística. Obedece ello a un general equivocadísimo sentido que en España se infiltra en muchas de las carreras y que informa las opiniones más generales. A la misma equivocadísima idea obedece el casi total régimen de las oposiciones de ingreso en casi todos los Cuerpos de la Administración, a base de cuestionarios y celulario de contestaciones comprimidas, machacadas a la memoria. E igual aberración general impuso los exámenes, curso por curso, asignatura por asignatura, con programa fijo, y también con contestaciones casi universalmente memorísticas. En unos y otros palenques, el de los infinitos exámenes y de las repetidísimas oposiciones, triunfa la memoria fresca y rápida, con una natural bazarria de espíritu del todo meridional.

Del error nacional, poco conscientemente reconocido y confesado, derivaron los textos comprimidos, los apuntes reducidos y la utilidad de

repasos y repasadores. Del mismo, la singularidad española de la enseñanza libre y el atrevimiento de afrontar su examen probando la suerte de las bolas, incluso cambiando de Establecimiento a Establecimiento en cada convocatoria, con recorrido geográfico a saltos según los informes de los programas más pequeños, los textos más cortos o las benevolencias de los oidores más conocidas.

Deriva del erróneo sistema otra característica muy lamentable del escolar español y a n. del opositor: que después de triunfo accidental del memorístico ejercicio o examen, parece que se cree invitado o se convida al repentino y definitivo olvido de la materia del examen u oposición quizá para el resto de su vida, apresurándose alegremente a regalar o a revender el texto o los apuntes. Como en la maquinaria del reloj la rueda de dientes en retroceso imposible, rueda catalina, y de avance a cortos períodos de tiempo como ella, así es para la mayoría de los escolares hispanos de la Segunda enseñanza y de la Superior el avance de curso a curso o de convocatoria libre a convocatoria libre, y el no volver ya nunca a considerar y a recordar lo que enojosa y memorísticamente se dejó estudiado y se olvida en el instante.

Con no parecerlo a primera vista, en realidad obedecen a la aberración memorística aun ideas que se pregonan como antitéticas y con muy distintas razones; por ejemplo, la tesis del cuestionario único con los textos libres o la tesis no del todo contradictoria, aunque se crea otra cosa, del texto oficial único, fundamento este último, del todo errado, en las reformas de 1926, todavía vigentes, y en ellas lógicamente incongruente con otras orientaciones más sanas del legislador. Porque el texto oficial único habrá de ser (por excelente que se creyera lograr) el convite a la más estricta labor memorística y el premio a la labor de los más pedagógicamente inconscientes docentes repetidores o repasadores.

Frente por frente de todo ello, la reforma de la Segunda enseñanza debe ofrecer el definitivo descuaje del memorismo, y para ello la supresión de los textos memorísticos, la abolición total de los exámenes de curso, grupo o asignatura y, en cambio, el hábito y la pluralidad constante de los trabajos escritos, de los "deberes" que dicen los franceses, de los ejercicios de estudio activo en el escolar, de sus cada vez más espontáneas explicaciones, aunque ellas se traduzcan por palabras menos propias y exactas en vez de las consabidas definiciones perfectas pero estereotipadas, y con toda suerte de medios la invitación a la labor verdaderamente formativa para el escolar, en vez de la repetición de palabras y de ideas ajenas de una información abreviadísima enciclopédica.

No basta la sola invitación frente a lo arraigado de tantos malos hábitos, singularmente en la enseñanza no oficial, y para forzar bien paladinamente a la imprescindible revolución pedagógica; de formativo para el escolar frente a lo informativo en su pura memoria; de lo de explicativo para el Maestro, frente al repaso de puro repetidor; y de las ejercicios de estudio activo y vital de uno y otro conjuntos, frente a la labor receptiva y meramente pasiva en los alumnos, para imponerla, en suma, para sentarla, en cierto modo

dictatorialmente, al dictado del legislador, hácese preciso establecer como prueba única el examen de madurez único y final, difícil y aun imposible para los alumnos de Establecimiento desorientados, pero asequible y propiamente pedagógico para los alumnos de verdadera educación intelectual; y, clave absoluta de la reforma, todo basado en la enseñanza cíclica, repitiéndose las materias en todos los cursos, con creciente interés en la repetición y pluralidad de los ejercicios semanales o, a lo más, mensuales, en el uso de los elementos gráficos y en su comprensión; relegando al pasado, pronto y definitivamente en la Segunda enseñanza, el período verdaderamente cruel y aun patológico de las vísperas y antevísperas de los exámenes y los todavía más crueles y emotivos instantes de la contestación oral a los temas de los cuestionarios y a las preguntas de los Jueces del Tribunal.

Y todo ello determinando con irrevocable precisión la edad para el comienzo de la escolaridad secundaria, su persecución y su terminación, también en este punto oponiéndose enérgicamente al equivocado espejismo del sentir general de los padres y de las familias que ansían prontitud y precocidad forzada, malsana casi siempre y agostadora las más de las veces de las mejores esperanzas de los jóvenes aun los más precoces; la Segunda enseñanza para ser definitiva y ordenadamente formativa, tiene que ser en edad verdaderamente propia, la de los once a los diez y siete años (doce a diez y ocho en las naciones más cultas), paralela al desarrollo físico, acompañada al crecimiento de la juventud estudiosa, ya que un año más de edad es una mayor garantía fisiológica de facilidad en el estudio y de provecho y debida comprensión en lo que se estudia, es decir, de propiedad verdaderamente formativa y de madurez intelectual naturalmente alcanzada y felizmente sazónada.

La naturaleza formativa de la Segunda enseñanza y la edad propia para ella no consienten la enseñanza sin Maestros, sino en casos de mentalidad genial y a la vez precoz; ni los estudios de los teoremas y los problemas de las Matemáticas, ni los de una lengua clásica, ni las modernas, ni en general todo trabajo de redacción de "deberes" y ejercicios diversos, traducciones, gráficos, etc., puede desarrollarse por el alumno sin Profesor. Los autodictados en otra edad y en los otros estudios de información que no en los formativos, pocas veces serán posibles, y ello sin lucrarse de las ventajas pedagógicas de la coeducación con los camaradas, que influyen sensible pero muy eficazmente en los trabajos y en la formación definitiva de la alocución y del hábito de discurrir, como en la formación del carácter. La consiguiente y radical condena de la llamada enseñanza libre no colegiada, doctrinalmente absoluta, no puede menos de comportar algunas, pero raras y muy justificadas, excepciones en los casos desde luego más lamentables de los necesitados no becarios, en los retrasados o de edad excesiva, en los de quienes hayan hecho en algún modo serio otros estudios secundarios y aun en aquellos hijos de la fortuna social y de familias extrañadas y recelosas, que quieran lograr al alumno en aislamiento doméstico Profesores, los que habrán de tener evidente idoneidad en enseñanza, que habrá de ser no menos, sino mucho más intervenida por el Profesorado oficial que la de los Colegios y Academias.

En la enseñanza libre colegiada, en cambio, esta intervención se mide como sola fiscalizadora, en in-

formación de carácter reservado, de la seriedad de la escolaridad, periodicidad de los trabajos de alumnos, de la seriedad también en los del respectivo Profesorado, y sin uso ni ejercicio de verdadera autoridad, ni intervención alguna en los juicios y calificaciones, cuyo valor es estrictamente interno dentro de cada institución. Si el espíritu de nobilísimo afán por la cultura y el progreso en nuestra educación acalla recelos y apaga los rescoldos de los prejuicios, la intervención de los Catedráticos por medios delicadamente suasorios, por generosa acción pedagógica sutilmente adoctrinadora y aleccionadora para con el mismo Profesorado colegiado, y por la sola virtualidad de la ciencia y el celo y la caridad pedagógica, puede confiarse en que la extensión de la acción de los Catedráticos de los Institutos nacionales por fuera de ellos consienta salvar a alguno de los tantos Colegios desorientados, acaso no definitivamente, para quienes la enseñanza formativa y de madurez espiritual de nuestra juventud les ha de sorprender en plenos hábitos del simplismo de los repasos y repasadores y repetidores de lo memorístico; de los otros será gran fortuna para la cultura nacional que no puedan sobrevivir a la revolución metódica de la Segunda enseñanza española, que es imprescindible implantar definitivamente.

Por su parte, los Institutos nacionales, con el afianzamiento y multiplicación y perfección de sus internados y residencias, sin los cuales lo educativo en ellos, casi preferidos tantos años, les apartaba la voluntad de muchísimas familias, lograrán rápidamente hacer valer la evidentiísima superioridad doctrinal y científica de su Profesorado, en el que fundamentalmente deposita España la valorización definitiva de los hombres de su porvenir.

Capítulos de la reforma de la Segunda enseñanza.

I

Bachillerato único.

Los estudios de la Segunda enseñanza comprenderán en un solo Bachillerato en Artes, en seis cursos académicos, dos períodos, uno de cuatro años, común a todos los alumnos, y otro de dos, de una mayor atención a los estudios de Ciencias o de Letras, que también conjuntamente se seguirán estudiando a la vez. El título, que será único, y en el que no se dirá la especialización, será indispensable para el paso a los estudios de las Facultades, Escuelas de grado superior y otras carreras profesionales.

II

Ingreso en la Segunda enseñanza.

El ingreso en los estudios de la Segunda enseñanza no podrá solicitarse sino por los alumnos que hayan cumplido o vayan a cumplir los once años de edad antes del primero de octubre del curso en que comienza aquélla. Los estudios del segundo año no podrán igualmente comenzarse y hacerse sino después de los doce años cumplidos, los del tercero, después de los trece; los del cuarto, después de los catorce; los del quinto, después de los quince; los del sexto, después de los diez y seis, siempre cumplidos los años antes del 1.º de octubre del curso correspondiente. Terminados todos los trabajos del

año sexto en junio, y previas las garantías propias del curso, desde el mes de junio se admitirán a los ejercicios del grado de Bachiller en Artes a los que tengan cumplidos los diez y seis años desde antes de 1.º de octubre anterior. El título se les otorgará después de cumplidos los diez y siete años de edad.

Por ninguna razón se podrá dar dispensa de la edad y de la escolaridad dichas y será nula toda concesión, como asimismo en caso de error.

Para el ingreso en los estudios del Bachillerato, el alumno, precisamente en el Instituto nacional de la circunscripción, sufrirá un examen de capacidad ante un Tribunal compuesto de tres Catedráticos del mismo y dos Maestros de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, Directores o Profesores de Escuelas graduadas, de uno u otro sexo, indistintamente. En el examen de capacidad se tendrá al candidato por admitido o por no admitido, sin más nota. Pero los jueces, al terminar los exámenes, calificarán además a los alumnos que merecieran la matrícula de honor o matrícula gratuita, o la propuesta de beca, según las condiciones establecidas.

Las pruebas en los ejercicios de ingreso serán escritas y orales.

Las escritas serán las siguientes:

1.ª Escribir al dictado los solicitantes reunidos como dos páginas de un escritor contemporáneo notable, diciéndoles de cuál de sus párrafos deberán añadir un análisis gramatical y en cual otro consistirá a la vez el ejercicio de Caligrafía. Se denegará particularmente la admisión por faltar ésta y por los errores de ortografía, además de las faltas gramaticales de otro orden y las de comprensión y enlace de las frases.

2.ª Operaciones aritméticas de las cuatro reglas, con números enteros, decimales, fraccionarios, y las elementales de áreas y volúmenes y todas las del sistema métrico decimal y del monetario oficial. Los errores serán causa de descalificación o no admisión.

Los ejercicios orales se referirán a los programas íntegros de la Primera enseñanza en grado superior, cual se exige en las Escuelas graduadas. Formularán las preguntas los Jueces pertenecientes al Magisterio Nacional, y podrán formular observaciones los Jueces Catedráticos de Instituto.

Finalizarán los ejercicios orales con el examen de un objeto sencillo, natural o artificial, con explicación de sus cualidades y aplicaciones y con indicaciones geográficas sobre mapas del mundo, de Europa, de España o de la provincia del alumno.

III

Régimen de la Segunda enseñanza.

Los estudios de la Segunda enseñanza se cursarán en los Institutos nacionales como alumnos de la Enseñanza oficial, o en Colegios incorporados a los mismos, como alumnos de la Enseñanza libre colegiada. En unos y en otros serán iguales las exigencias de edad, escolaridad, asignaturas y el régimen general de estudios de ellas; el paso de curso a curso se regirá paralelamente en los unos y los otros establecimientos citados, y las pruebas finales serán indistintas.

Las pruebas todas para la aprobación de los alumnos de enseñanza libre, no colegiada, se regirán por las reglas especiales, aplicables estrictamente y con los requisitos singulares que ellas determinan.

Suprimidos en el nuevo régimen todos los exámenes parciales de asignatura, curso o grupo, las reso-

luciones del profesorado al final de cada curso y las aprobaciones, notas, calificaciones y las matriculas de honor en su caso, y desde luego los acuerdos de pase de un alumno al curso siguiente, constarán especificados en el expediente personal para solos efectos de la información, pero no tendrán valor legal alguno sino dentro del mismo establecimiento.

En caso de traslado de un alumno de un establecimiento a otro, así de un Colegio a un Instituto nacional, como viceversa, y sin distinción de corresponder a una misma circunscripción o un mismo distrito o a distintos, el Profesorado podrá, en vista de la preparación y madurez formativa que vaya demostrando el alumno en los primeros días o los primeros meses del traslado retratraerle en algún curso o cursos.

El examen universitario de madurez formativa para el grado de bachiller en Artes, previos los años de escolaridad obligada y demás requisitos previos, tendrá, en cambio, valor definitivo para toda España.

IV

Colegios.

La incorporación de un Colegio a un Instituto supone la sumisión a las reglas contenidas en este párrafo y los siguientes. Se referirán al local y medios de enseñanza y educación; al personal director y docente; al régimen general y de las enseñanzas, y a la intervención e inspección de las labores y a la total comunicación de los documentos y trabajos escritos.

Los Colegios no podrán estar incorporados sino al Instituto Nacional de su circunscripción geográfica.

Las circunscripciones de los Institutos Nacionales serán, en principio, independientes de los límites provinciales. Los Colegios se incorporarán al Instituto Nacional según las distancias virtuales de las respectivas poblaciones. Se entenderá como distancias virtuales las de las comunicaciones más indicadas, más cómodas y más baratas, dentro o fuera de la provincia y Distrito universitario. Pero en todo caso el Colegio se entenderá incluido en el Distrito al que correspondía el Instituto al cual esté incorporado.

Las exigencias de local y dotación adecuada de material pedagógico y científico, en cuanto se refiera a la higiene y condiciones generales, serán no menores y en relación con el número de alumnos y de clases y de actos todos que las que se debería formular para los Institutos, y aun en caso de deficiencias en el de la circunscripción al que el Colegio correspondía. El Inspector sanitario de éste tendrá la debida intervención, así para abrirse el Colegio como para la prosecución en su instalación.

El Profesorado estará sometido, por lo menos, a las exigencias hoy legales en cuanto a títulos de Licenciado, que deberán acrecentarse paulatinamente en seis años, y se comunicará a la Superioridad con precisión el horario de trabajo efectivo y personal de cada Profesor; su retribución, en su caso, y manifestación de las otras ocupaciones a que atiende cada Profesor dentro o fuera del Colegio. Toda substitución habrá de comunicarse urgentemente, aun las interinas.

Podrá ser causa de cierre de un Colegio la simulación de encargo y la de asistencia de un Profesor, como las otras faltas graves a la probidad debida a las comunicaciones oficiales y más en el uso de las facultades calificadoras de su Profesorado propio.

De cada Colegio habrá un Catedrático-Interventor.

El Catedrático-Interventor será designado por el Rector de la Universidad del Distrito, a propuesta del Claustro del Instituto Nacional de la circunscripción, y habrá de ser Catedrático del mismo Instituto. Pero los Colegios podrán substituir este régimen si incorporasen a su Profesorado y a su elección a un Catedrático del escalafón de Institutos de las Secciones de Ciencias o Letras, retribuido directamente con cantidad equivalente a la media que otorga el Estado en dicho escalafón, quien quedaría excedente sin sueldo, con derecho, sin embargo a reincorporarse al cesar en el servicio del Colegio sin haber perdido antigüedad en el Cuerpo y considerándose siempre como servicio oficial en comisión el suyo de Catedrático-Interventor.

El Catedrático-Interventor, en todo caso, será constantemente, pero con toda discreción, visitador oficial en el Colegio, informador de la realidad de los trabajos culturales y fiscalizador de las pruebas. Su labor habrá de inspirarse en ideal de franca y cordial colaboración y de armonía y enlace entre todos los Centros secundarios, procurando el progreso paraicualmente en todas las instituciones. Directa y personalmente no ejercerá actos de autoridad en el Colegio, respetando toda su autonomía y la debida dignidad de su dirección y su profesorado. Las visitas serán por lo menos mensuales y constantes en los períodos finales de curso y sus pruebas.

El Catedrático-Interventor excedente e incorporado al Profesorado del Colegio tendrá en él a su cargo las asignaturas de su competencia según las oposiciones por las cuales ingresó en el escalafón oficial, y desempeñará su función docente en las condiciones en el Colegio reglamentarias, como los demás Profesores. En su Claustro ocupará lugar de preferencia, inmediato al del Director, y en el Claustro del Instituto de la circunscripción tendrá normalmente asiento con voz y voto, pudiendo ser en él llamado a todos los trabajos especiales compatibles con su directa obligación en el Colegio. La separación en el servicio de éste no podrá ser sino para curso nuevo, salvo caso de desistimiento voluntario.

El Catedrático-Interventor no incorporado al Profesorado de un Colegio, tendrá, a cargo de éste, derecho a una asignación equivalente a la acumulación de Cátedra, fijada normalmente de Real orden, a propuesta del Colegio y dictamen del Instituto. Además se le abonarán estrictamente las impensas de los viajes, cuando el Colegio no estuviere en la misma población.

El Catedrático-Interventor en todo caso habrá de lograr el conocimiento personal de Profesores y de los alumnos todos, y llevará libro de las consiguientes anotaciones, con fichero reservado y utilizable en su día para referencia en el Tribunal en las pruebas finales del Bachillerato. Los datos los utilizará también en los casos de informaciones orales en Juntas de los Claustros, y sin dar nombres propios en las informaciones, y en el caso de Memoria para la Superioridad.

El Colegio tendrá como deberes ineludibles:

1.º Conservar todos los trabajos, deberes y libros de trabajo de los alumnos, mientras lo sean, con las correcciones y notas marginales del Profesor, debiendo hacerlos sellar urgentemente con matasellos fechado en la Dirección del Instituto de la circunscripción y conservarlos en los cartapacios de cada alumno perfectamente ordenados por cursos, materias y fechas. El Catedrático-Interventor tendrá el derecho de registrarlos, y tomar del mismo co-

nocimiento y anotaciones. El legajo íntegro se remitirá al Tribunal del grado de Bachiller al solicitarse el examen de madurez, acompañado del historial del alumno; en caso de traslado, se remitirá al Establecimiento a que vaya destinado.

2.º A proceder en el mes de septiembre a las matriculas de los alumnos en la Secretaria del Instituto y a la convalidación de las mismas en mayo para la validez de sus propios exámenes o pruebas finales de cada curso en el mismo Colegio.

3.º A comunicar onciaamente a la misma Secretaria el resultado circunstanciado de tales pruebas, para sus anotaciones en los expedientes personales y libros de la matrícula libre-colegiada de la circunscripción.

4.º A dar durante el curso los partes de bajas o de altas de alumnos en el Colegio. Las traslaciones de matrícula entre Colegios de la misma o de distintas circunscripciones se tramitarán oficialmente siempre.

5.º A dar parte oficial a la Dirección del Instituto del cuadro de Profesores y de los títulos e historial de los mismos, retribución, horario de sus tareas y noticia de otras que tengan dentro o fuera del Colegio.

6.º A dar noticia al Catedrático-Interventor de la asistencia o falta de asistencia, puntualidad y atención de cada Profesor, substitutiones por ausencia o enfermedad y por quién se atendió la enseñanza; dando tambien conocimiento de los trabajos especiales, las visitas, excursiones y pruebas.

7.º A redactar Memoria anual, que se comunicará al Director del Instituto y, previo informe del Catedrático-Interventor, al Profesorado del Instituto y al Claustro, si fuere indicado.

8.º A no admitir en sus enseñanzas a otros alumnos que los matriculados en la libre-colegiada.

9.º A facilitar el libre acceso a todas las clases y actos y a las oficinas al Catedrático-Interventor y, en su caso, al Director del Instituto, con los sentimientos de distinguida y cordial colaboración y con los respetos naturalmente debidos a su respectiva representación.

V

Enseñanza libre no colegiada.

La enseñanza libre no colegiada en la Segunda enseñanza, restrictivamente quedará reducida a las tres clases de alumnos siguientes:

1.º Los que después de los veinte años puedan pedir, con sólo tres años de escolaridad inmediata y abono de dobles derechos en cambio, el examen del grado de Bachiller, previa la licencia del Instituto de su habitual residencia en los tres años.

2.º Los que en edad de diez y siete años cumplidos tengan hechos estudios en algún modo equivalentes, como los favorablemente ultimados de Bachillerato en otras naciones o en Colegios en España de Bachillerato extranjero, los que en los Seminarios hayan aprobado todas las asignaturas de los cursos de Humanidades y Filosofía, los que hayan tenido ingreso en las Academias Militares y las Oficiales de Ingenieros Civiles, los que tengan aprobados todos los estudios de las Escuelas Normales, los que igualmente tengan aprobados los de Perito Mercantil, etc. Para declarar los casos similares a los citados se habrá de oír al Consejo de Instrucción pública,

en su Sección de Segunda enseñanza, y a la Comisión permanente, o al Pleno, en caso de negativa o de disentimiento.

3.º Los alumnos que dentro de la edad y la escolaridad normales, por la necesidad de vivir de su trabajo o por carecer de medios económicos para dejar su domicilio, no puedan concurrir a las clases del Instituto o de Colegio incorporado, si lograran previamente en cada curso matrícula de honor o matrícula gratuita y no se les pudiera conceder la oportuna y competente beca, habiéndoseles reconocido mérito para gozarla. Estos alumnos se considerarán en las mismas condiciones que los oficiales en absoluto, salvo la asistencia a las clases. Los Catedráticos y Profesores tendrán la obligación de cambiar mensualmente impresiones con los mismos, cerciorándose de sus trabajos, aconsejándoles y dirigiéndoles. Este cambio será por correspondencia escrita cuando no pueda ser personalmente. En fin de curso se someterán a pruebas más especiales por varios días o semanas, y el Profesorado del Instituto tomará decisión como en los casos de alumnos oficiales asistentes, calificándolos y decidiendo el Claustro, en su caso, el premio de la matrícula de honor o la gratuita, o el derecho a beca o a ser tenido como becario. Lo mismo ocurrirá en el sexto año, acordándole al alumno la licencia para el examen de grado.

Los alumnos de enseñanza libre de los números primero y segundo no podrán intentar pruebas o exámenes curso por curso, ni menos de asignatura o asignaturas aisladas. Las pruebas serán únicamente las totales, o sean las de fines del curso sexto, por varios días y semanas, con deberes y ejercicios escritos, interviniendo el Profesorado todo del Instituto de la circunscripción del domicilio habitual del alumno. Lograda la licencia de mismo, que presupone la capacidad y condiciones de información cumplida para las pruebas del grado de Bachiller en ser admitido a las pruebas de madurez formativa, será el alumno admitido a las pruebas del grado de Bachiller en la Universidad del distrito.

El alumno cuya familia quiera que haga domésticamente su segunda enseñanza con Profesorado especial, estará sometido en absoluto a los mismos años y condiciones de escolaridad que los alumnos de los Institutos nacionales y de los Colegios, y en lo demás, sometido en general a lo dispuesto en la enseñanza de los segundos, con la modificación de que en cada caso particular se acordará el estatuto especial, con la aprobación del Claustro del Instituto, con las condiciones siguientes: primera, que el Profesor o Profesores particulares del alumno habrán de ser aceptados por su idoneidad y demás condiciones por el voto favorable del mismo Instituto de la circunscripción; y segunda, que por el mismo designado habrá un Catedrático Interventor especial, con iguales condiciones y retribución que en los Colegios, el cual tendrá además, y por excepción, intervención directa en las pruebas y trabajos escritos y veto en las calificaciones. Su visto bueno final será imprescindible para la admisión al examen de madurez del grado de Bachiller en Artes.

(Continuará).

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, fecha 23 de mayo de 1930, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Médico Titular Inspector Municipal de Sanidad de La Muela.

Municipio que integra el partido médico, La Muela.

Capitalidad del partido, La Muela.

Provincia, Zaragoza.

Partido judicial, La Almunia.

Número de plazas, 1.

Causa de la vacante, renuncia.

Censo de población, 1.041.

Categoría de la plaza, 4.ª

Dotación anual, 1.650 pesetas.

Número de familias incluidas en Beneficencia municipal, 7.

Dotación del concurso, 30 días.

Observaciones, iguales, unas 5.000 pesetas.

Las instancias en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando que pertenece al Cuerpo de Inspectores de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 25 de agosto de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. A., Román G. Durán.

(“Gaceta” 1 septiembre 1930).

Núm. 3.088.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para remitir al «Boletín Oficial» a fin de notificar la subasta de fincas a deudores de paradero desconocido.

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de contribuciones de la Hacienda en el pueblo de Moros;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, correspondiente al año de 1927, he dictado, con esta fecha, la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresarán sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con el embargo y venta de bienes muebles y semo-vientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 18 de septiembre de 1930, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y

acreedor hipotecarios, en su caso y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las casas Consistoriales.

Nombre de los deudores y débito.

Antonio Bueno Palacín, 23'81 pesetas.
 Demetrio Casado Velilla, 41'99.
 Domingo Carnicer Casado, 65'91.
 Félix García Morales, 171'06.
 Julián García Mínguez, 28'79.
 Miguel García Lacal, 123'90.
 Francisco García Sebastián, 17'73.
 Jerónimo Hidalgo Fernández, 76.
 María Consuelo Hidalgo, 2'07.
 Domingo López García, 117'55.
 Francisco López García, 59'69.
 Rosa Lacal Balsa, 42'32.
 Eusebio Palacín Lacal, 18'72.
 Pedro Sebastián Mínguez, 15'97.
 Isidoro Remacha Lozano, 24'65.
 Manuel Alcalde, 10'41.
 Prudencio Alcain Vergara, 54'12.
 Manuel Calshorra Marco, 16'34.
 Rafael del Villar, 24'63.
 Manuel Díez Bueno, 27'77.
 María Cruz Lózano, 147'26.
 Miguel Lózano Urbano, 20'12.
 Matea Ucelay, 19'44.

Y como quiera que los expresados deudores no residen ni tienen quien les represente en este pueblo ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica la subasta por medio del presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Lo mando en Moros, a 25 de agosto de 1930.—
 El Recaudador, Santos Tarragona.

SECCION SEXTA

Alfamén.

Por el presente anuncio se hace saber a todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que la cobranza en período voluntario de los tres primeros plazos trimestrales de las cuotas del repartamiento general de utilidades, formado en este distrito para el año en curso, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo los días 5 y 6 del corriente mes.

Alfamén, a 1.º de septiembre de 1930.—El Alcalde, Adolfo Gil.

Belmonte de Calatayud.

El día 21 del actual y hora de las once de la mañana, se celebrará la subasta del aprovechamiento de leñas del monte Alto de la Dehesa de la Concha, de este término municipal, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.300 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviere efecto esta subasta, se celebrará

otra segunda el 26 del mismo mes, en el mismo local y condiciones que la primera.

Belmonte de Calatayud, a 1.º de septiembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Franco.

Mequinenza. N.º 3.109.

El día 20 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo, por cinco años, de los aprovechamientos del nombre «Berp», bajo el tipo en alza de 1.350 pesetas anuales y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en secretaría.

Si resultase desierta, se celebrará una segunda subasta, el día 29 de los corrientes, a la misma hora.

Mequinenza, 1.º de septiembre de 1930.—El Alcalde, José Domingo.

Paracuellos de la Ribera.

El día 19 del actual, a las diez horas, tendrá lugar en el Salón Consistorial la celebración de la subasta de pastos de los montes de estos propios denominados Blanco y Carrascal, bajo el tipo de 1.782 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no tuviese efecto se celebrará otra segunda el día 29 del corriente mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Paracuellos de la Ribera, 1.º de septiembre de 1930.—El Alcalde, Basilio Pérez.

Tabuenna. N.º 3.107.

El día 16 del próximo mes de septiembre, a las diez y once horas, respectivamente, tendrán lugar, en la Casa Consistorial de esta villa, las subastas de los aprovechamientos de caza en los montes de este término, que más abajo se dirán, por un período de tiempo de cinco años forestales, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia del día doce del actual, el que se encuentra de manifiesto en la secretaría municipal, a los efectos oportunos.

Monte «El Bollón»: Tipo de subasta, doscientas pesetas por cada un año.

Monte «Cañada de la Cueva»: Tipo de subasta, cuatrocientas pesetas por cada un año.

De no haber postores en dichas subastas, se celebrarán otras segundas el día 20 del mismo mes, en el mismo local y horas y bajo los mismos tipos.

Tabuenna, a 29 de agosto de 1930.—El Alcalde, Antonio Querol.

Valtorres.

El día 29 de septiembre y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta de los pastos del Cerro de San Juan y Umbrías, de este término municipal, por tiempo de un año y bajo el tipo en alza de 220 pesetas.

Valtorres, 30 de agosto de 1930.—El Alcalde, Manuel Acero.

Villanueva de Gállego. N.º 3.097.

El día 15 de septiembre próximo, a las once horas, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de pastos del monte Vedado Bajo, de

este pueblo; durante el año forestal de 1930-31, bajo el tipo en alza de 1.800 pesetas. Dicha subasta se hará con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Si resultase desierta, se celebrará otra segunda, en el mismo local, a igual hora y condiciones, el día 24 del citado mes.

Villanueva de Gállego, a 29 de agosto de 1930.—El Alcalde Casimiro Cativiela.

Pedrola. N.º 3.096.

El expediente para la habilitación de dos suplementos de crédito por medio de transferencia en el presupuesto vigente del capítulo 7.º, artículo 3.º, 3.000 pesetas al capítulo 11, art. 3.º, y 2.500 pesetas al capítulo 13.º, art. 3.º, se hallará de manifiesto, durante quince días, en esta Alcaldía, para examen y reclamación.

Pedrola, a 30 de agosto de 1930.—El Alcalde, Domingo Cabanillas.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.085.

Zaragoza.—San Pablo
Cédula de citación.

Por la presente se cita a un tal José Delgado, de unos 25 años de edad, que estuvo hospedado en la calle de San Blas, núm. 20, hasta el 20 de junio último, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de quinto día comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de prestar declaración como inculpado en el sumario 452 de 1930, sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Zaragoza, veintiocho de agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 3.103.

Pamplona.

D. Luis Elío y Torres, Juez municipal, ejerciente de primera instancia de la capital y partido de Pamplona;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por la Sociedad anónima «Unión de Acreedores de la Agrícola», contra D.ª Pascuala Monreal Pérez, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, lo siguiente:

«Un macho mular, castaño, cerrado, alzada la de marca: tasado en 1.000 pesetas.

Una casa, sita en Alfamén, calle Carnicería, sin número; linda por derecha entrando con Gabriel Monreal, izquierda Gregorio Miñana y espalda con corral; tasada en 20.000 pesetas.

Una viña, en término de Alfamén, partida «El Artizal», de cuatro mil cepas; linda por norte con campo de Ambrosia Pérez, sur con cam-

po de Federico Urriaga, este y oeste con camino: tasada en 8.000 pesetas.

Un campo, en el mismo término e igual partida que la anterior, de tres yugadas; linda por norte con viña de Manuel Martínez, sur y oeste con camino y este con viña de Pedro Valero: tasado en 500 pesetas.—Total, 29.500 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de la Almunia de D.ª Godina el día veintisiete de septiembre próximo viniente, hora de las diez y treinta minutos, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes que se anuncian y exhibir su cédula personal.

2.ª Que no se admitirán mandas o posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo preferido el que haga licitación a la totalidad de los bienes que se anuncia.

3.ª Que esas mandas o posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Que no existen títulos de propiedad, y los autos y certificación de cargas estarán de manifiesto en la secretaría durante los días y horas hábiles hasta el señalado para la celebración de la subasta.

5.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Que cuantos deseen ver el semoviente que se anuncia, podrán hacerlo durante los días y horas hábiles, en el domicilio de D.ª Pascuala Monreal, vecina de Alfamén, en cuyo poder se encuentra.

Dado en Pamplona, a veinte de agosto de mil novecientos treinta.—Luis Elío.—Ante mí, Juan Berdú y Pallarés.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de Riegos de Villalba de Perejil.

Para ocuparse de asuntos a que se refiere el art.º 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad de regantes, se convoca a Junta ordinaria a todos los propietarios terratenientes o sus representantes legales de la misma, para el día catorce del corriente, a las dos de la tarde, en la Casa Consistorial de este pueblo; advirtiéndose que, de no resultar mayoría de concurrentes en esta primera convocatoria, se celebrará otra sesión el día veintiuno del mismo mes, en el sitio y hora antes citados; advirtiéndose que en esta última se tomará acuerdo sea cual fuere el número de asistentes.

Villalba de Perejil, 1.º de septiembre de 1930.—El Presidente, Manuel Franco.